

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 366**

22 de febrero de 2005

Presentado por *la senadora Santiago Negrón*

Referido a

**LEY**

Para autorizar la celebración de un referéndum en que el Pueblo de Puerto Rico pueda expresarse para exigir del Presidente y del Congreso de los Estados Unidos de América que, antes del término de un año a partir de la votación, expresen su compromiso de responder al reclamo del pueblo de Puerto Rico para resolver el problema de status político entre alternativas plenamente democráticas que no sean coloniales ni territoriales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Tras décadas de debate sobre el tema del status, los puertorriqueños aún no hemos alcanzado un acuerdo en cuanto al proceso que debe seguirse para ejercer nuestro derecho a la libre determinación y así optar democráticamente por una solución definitiva para nuestra relación política con los Estados Unidos de América. Sin embargo, por encima de esas diferencias, existe un claro consenso entre los partidos políticos y demás sectores del Pueblo de Puerto Rico con relación a la urgencia de atender este asunto, y a la necesidad de encontrar las coincidencias que nos permitan llevar un reclamo en torno al status ante los Estados Unidos.

Esta Ley autoriza una votación, mediante un referéndum a celebrarse el 10 de julio de 2005, en el que los puertorriqueños de todas las ideologías podamos votar sí o no a la propuesta de exigirle al gobierno de los Estados Unidos que en un término no mayor de un año a partir de la votación, exprese su compromiso de responder al reclamo de nuestro pueblo para resolver el

centenario problema de nuestro status político entre alternativas plenamente democráticas, no coloniales ni territoriales.

Ante el impasse con respecto a las diversas propuestas procesales que amenaza al país con otro cuatrienio de inmovilismo, esta Ley permite que los puertorriqueños exijamos un compromiso inequívoco por parte de los Estados Unidos, sin que ningún sector ideológico rinda sus posiciones de principio, y sin que el Congreso tenga que definir las alternativas de estatus.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Referéndum.

2 Se ordena la celebración de un referéndum en el cual el Pueblo de Puerto Rico votará

3 “Sí” o “No” a lo siguiente:

4 “Nosotros, el Pueblo de Puerto Rico, en el ejercicio de nuestro derecho a la libre  
5 determinación, exigimos del Presidente y el Congreso de los Estados Unidos de  
6 América que, dentro de un término no mayor de un año a partir de esta votación,  
7 expresen su compromiso de responder a nuestro reclamo para resolver el problema de  
8 estatus político entre alternativas plenamente democráticas que no sean coloniales ni  
9 territoriales.”

10 Artículo 2. – Fecha del referéndum.

11 El referéndum para el que esta Ley dispone se llevará a cabo el 10 de julio de 2005.

12 Artículo 3. – Votantes en el referéndum.

13 Serán elegibles para votar en este referéndum aquellos ciudadanos que integren el  
14 Registro electoral inscritos para votar en las elecciones de 2004 o que se hayan inscrito en  
15 dicho Registro con posterioridad a dichas elecciones y que a la fecha de la celebración del  
16 referéndum hayan cumplido dieciocho (18) años o más.

1           Artículo 4. – La Comisión Estatal de Elecciones.

2           La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir,  
3           implantar y supervisar el referéndum que dispone esta Ley, aplicando de forma supletoria la  
4           Ley Electoral de Puerto Rico vigente y los Reglamentos vigentes, siempre y cuando no sean  
5           inconsistentes con esta Ley. La Comisión Estatal de Elecciones imprimirá las papeletas  
6           necesarias con el texto que se ha de votar y que aparece en el Artículo 1 de esta Ley, seguido  
7           de las opciones “Sí” y “No”, para que el votante marque su preferencia en el espacio provisto  
8           para cualquiera de ellas. La Comisión Estatal de Elecciones queda facultada para adoptar los  
9           reglamentos o resoluciones necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley.

10          Artículo 5. – Certificación de los resultados.

11          El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones reconocerá como ganadora la  
12          proposición que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos y así lo certificará con el  
13          resultado de la votación, enviando dicha certificación al Gobernador y al Secretario de Estado  
14          del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15          Artículo 6. – Notificación del referéndum.

16          El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá notificar el texto  
17          votado en el referéndum y el resultado de la votación al Comisionado Residente de Puerto  
18          Rico en Washington, al Presidente de los Estados Unidos de América, al Presidente y a los  
19          líderes de mayoría y minoría del Senado de los Estados Unidos de América, al Presidente y a  
20          los líderes de mayoría y minoría de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados  
21          Unidos de América, al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas y al  
22          Presidente del Comité de Descolonización de dicha Organización, y al Secretario General de  
23          la Organización de Estados Americanos.

1            Artículo 7 – Cláusula de separabilidad.

2            En caso de que cualquier artículo, sección o parte de esta Ley fuera declarada  
3 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tales efectos no afectará la validez  
4 del resto de las disposiciones de esta Ley.

5            Artículo 8. – Vigencia.

6            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.